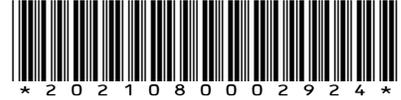




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(23/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 14 (ECVI-01), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **MINERA DE AMALFI S.O.M** con NIT **890.906.764-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA GREIFFENSTEIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.**8.234.468**, o por quien haga sus veces, es beneficiario del Reconocimiento De Propiedad Privada No. **14**, para la explotación económica de una mina de **ORO EN ALUVIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución N° **00085** de 11 de junio de 1979 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de abril de 1990 bajo el código No. **ECVI-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010714 del 05 de marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del beneficiario, en los siguientes términos:

“(…)



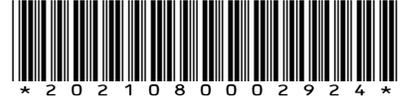
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(23/06/2021)**

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

### **2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

No se genera el cobro de esta obligación, dado que es un Registro de Propiedad Privada No. R14011 que fue otorgado solo para etapa de Explotación.

### **2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

No se genera esta obligación en el título No. R14011, dado que es un Registro de Propiedad Privada bajo la Ley 20 de 1969.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

El titular allegó el 18/11/2003 el informe de exploración, explotación y diseño minero y oro para la operación minera de oro de aluvión y demás minerales concesibles de la sociedad minera Amalfi- Mina la Viborita.

#### **2.3.1 INFORME ANUAL DE LABORES MINERAS REALIZADAS Y PROGRAMA DE LABORES MINERAS A EJECUTAR (RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA – RPP)**

Revisado el expediente de RPP N° 14 no se evidencio informe anual de las labores mineras ni programa de labores mineras a ejecutar actualizada.

Conforme a la información documental presentada en el expediente allegada por el titular el 18/11/2003 Informe de exploración, explotación y diseño minero y oro para la operación minera de oro de aluvión y demás minerales concesibles de la sociedad minera Amalfi- Mina la Viborita, se establece la siguiente información:

#### **Parámetros Técnicos:**

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No se evidencia.
2. Producción proyectada en PTO: No se evidencia
3. Mineral principal: Oro de aluvión
4. Mineral secundario: Plata
5. Método de explotación: Open Pit
6. Método de arranque: Mecánico
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Mediana Minería

Se recomienda REQUERIR al titular minero RPP N° 14 allegar informe anual de las labores mineras del año 2020 y el Programa de labores mineras a ejecutar actualizada para el año 2021.

El titular minero del Registro de Propiedad Privada No. 14, **NO** se encuentra al día con la obligación.

### **2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**



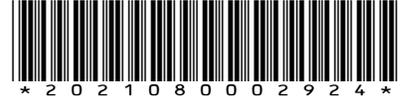
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/06/2021)

Mediante Resolución N° 130Z-1340 del 25/11/2004 la Autoridad minera impuso un PMA a la Compañía Minera Amalfi SOM.

Revisado el expediente no se evidenció copia de la Resolución por lo que se recomienda REQUERIR al titular allegar copia de dicha Resolución.

Mediante Acto administrativo N° 160ZF-ADM1704-1771 del 06/04/2017, Notificado el 08/06/2017. CORANTIOQUIA. Imponer como medida preventiva a la COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M LA SUSPENSIÓN INMEDIATA del proceso minero, en el cual se incluyen las actividades de extracción, beneficio y disposición de los minerales, así como el vertimiento de agua residuales industriales, ejecutadas en la mina La Viborita ubicada en la vereda Mangos Calentura del municipio de Amalfi- Antioquia, generando presuntamente una infracción ambiental al recurso agua y a la fauna ictica, de conformidad con artículo 36 inciso 4° de la ley 1333 de 2009. Y las demás disposiciones de la Resolución N° 160ZF-RES1703-1270 del 14 de marzo de 2017 continúan vigentes sin modificación alguna y serán aplicadas en su totalidad.

Se recomienda REQUERIR al titular allegar el estado de la medida preventiva de suspensión por parte de la Autoridad ambiental CORANTIOQUIA, toda vez que revisado el expediente no se evidencia que ya fuera levantada la medida impuesta de suspensión.

El titular minero del Registro de Propiedad Privada No. 14, **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera desde el año 2003, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18/04/1990.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019	2006	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
2013	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019	2013	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
2014	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019	2014	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
2015	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019	2015	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
2018	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/06/2021)

Se ATIENDE el Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019 donde se REQUIRIO al titular minero los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 allegado por el titular con radicado N° 14916-0 y con número de evento N° 174934 del 21/10/2020, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2019	Oro	0	0	0	0	---	0	---	<b>NO SE ACEPTA</b>

Se recomienda REQUERIR para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en el numeral C1. Producción en bruto lo presenta en Cero y en Producción beneficiado reporta producción en todos los trimestres del año 2019. De igual forma no se evidencia la presentación de las regalías de los trimestres II, III, IV del año 2019 para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en los formatos básicos mineros y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005, el Formato Básico Minero semestral 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018. Toda vez que a la fecha de la evaluación documental no se evidenciaron dentro del expediente.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del RPP N°14 **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18/04/1990 y que la etapa de explotación inició el día 18 de 04 del año 1990.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2006	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
II-2006	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2006	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019



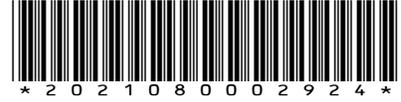
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/06/2021)

IV-2006	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
I-2007	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
II-2007	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
III-2007	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
IV-2007	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
I-2008	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
II-2008	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
III-2008	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
IV-2008	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
I-2009	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
II-2009	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2009	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
IV-2009	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
I-2010	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
II-2010	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2010	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
IV-2010	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
I-2011	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
II-2011	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2011	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
IV-2011	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
I-2012	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
II-2012	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
III-2012	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
IV-2012	Auto N° 2018080003823 del 10/07/2018
I-2013	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
II-2013	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2013	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
IV-2013	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
I-2014	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
II-2014	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2014	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
IV-2014	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
I-2015	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
II-2015	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2015	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
IV-2015	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
I-2016	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
II-2016	Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019
III-2016	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
IV-2016	Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019
I-2017	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
II-2017	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2017	Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019
IV-2017	Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019



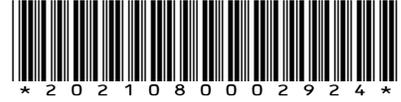
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/06/2021)

I-2018	Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019
II-2018	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019
III-2018	Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019
I-2019	Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019

Se ATIENDE el Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019 donde se REQUIRIO al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 y 2005, toda vez que revisado el expediente no se evidenciaron.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2018, II, III y IV del año 2019 y de los trimestres I, II y III del año 2020. Toda vez que a la fecha de la evaluación documental no se evidencio dentro del expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante el Auto N° 2019080009670 del 28/11/2019 notificado por estado el N°1929 el 11/12/2019 se puso en conocimiento del titular el Concepto técnico de visita de fiscalización N° 1274885 del 17/09/2019. En el artículo primero requieren:

- Capacite a sus trabajadores en labores de salvamento minero a Cielo abierto en el centro de salvamento minero de su preferencia.
- Acoja el Reglamento técnico de instalaciones eléctricas. (RETIE)
- Implemento simulacro de evacuaciones de las labores mineras.
- Elabore y presente el Plano de riesgos.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Reconocimiento de propiedad privada No. 14, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

Dentro del expediente no se evidencio algún trámite pendiente por resolverse.

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular minero del RPP-14, que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020, la cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



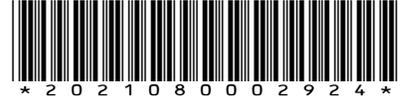
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(23/06/2021)**

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas el Reconocimiento de propiedad privada No. 14 se concluye y recomienda:*

- 3.1 REQUERIR** al titular minero del RPP N° 14 allegar informe anual de las labores mineras del año 2020 y el Programa de labores mineras a ejecutar actualizada para el año 2021.
- 3.2 REQUERIR** al titular allegar el estado de la medida preventiva de suspensión por parte de la Autoridad ambiental CORANTIOQUIA, toda vez que revisado el expediente no se evidencia que ya fuera levantada la medida impuesta de suspensión.
- 3.3 REQUERIR** al titular minero los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004, 2005, el Formato Básico Minero semestral 2019 y el Formato Básico Minero anual del 2018. Toda vez que a la fecha de la evaluación documental no se evidenciaron dentro del expediente.
- 3.4 Se ATIENDE** el Auto N° 2019080002937 del 17/05/2019 donde se REQUIRIRIO al titular minero los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017, Toda vez que a la fecha de la evaluación documental no se evidenciaron dentro del expediente.
- 3.5 REQUERIR** al titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.
- 3.6 Se ATIENDE** el Auto N° 2019080009595 del 27/11/2019 donde se **REQUIRIRIO** al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 y 2005, toda vez que revisado el expediente no se evidenciaron.
- 3.7 REQUERIR** al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2018, II, III, IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III del año 2020. Toda vez que a la fecha de la evaluación documental no se evidencio dentro del expediente.
- 3.8 El Reconocimiento de propiedad privada No.14, SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Reconocimiento de propiedad privada No. 14 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

En atención a lo anterior y, teniendo en cuenta que el objeto de la presente evaluación documental se trata de un título de registro de propiedad privada, cuyo resultado de la misma, desde el punto de vista técnico fue la



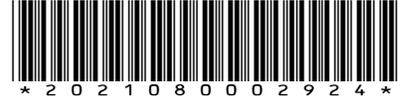
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/06/2021)

recomendación a la autoridad minera, para que se requiera al titular por incumplimiento en las obligaciones económicas, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política, según el cual:

*“Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.*

*(...)”.*

Concordante con lo anterior, el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo- establece, en materia de fiscalización minera en registros de propiedad privada, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS.** *Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*

*Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.*

*(...)”*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos [115](#) y [287](#) de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.”*

Así las cosas, seguidamente, es preciso atender lo preceptuado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

**“Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*



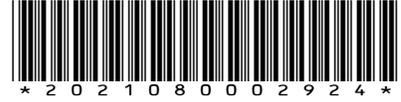
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(23/06/2021)**

**“Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)”.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(..)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”.

Por lo anterior, se requerirá **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **MINERA DE AMALFI S.O.M** con NIT **890.906.764-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA GREIFFENSTEIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.234.468**, o por quien haga sus veces, es beneficiario del Reconocimiento De Propiedad Privada No. **14**, para la explotación económica de una mina de **ORO EN ALUVIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución N° **00085** de 11 de junio de 1979 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de abril de 1990 bajo el código No. **ECVI-01**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 y 2005
- El Formulario de Declaración y Liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2018, II, III, IV del año 2019 y I, II, III del año 2020.
- Informe anual de las labores mineras del año 2020 y el Programa de labores mineras a ejecutar actualizado para el año 2021

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(..)

*Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes;*



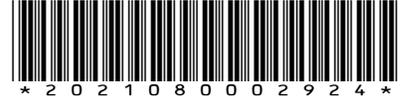
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(23/06/2021)**

teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

*A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)”*



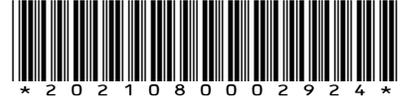
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(23/06/2021)**

Ahora bien, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)

**Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad.** *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(…)”

En cuanto a los Formatos Básicos Mineros el titular minero deberá allegar los siguientes:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004, 2005
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017
- la corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019

Por lo tanto, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De igual forma y teniendo en cuenta las recomendaciones entregadas por el área técnica adscrita a esta delegada, se procederá a requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto presente:

- El estado de la medida preventiva de suspensión por parte de la Autoridad ambiental CORANTIOQUIA, toda vez que revisado el expediente no se evidencia que ya fuera levantada la medida impuesta de suspensión.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad **MINERA DE AMALFI S.O.M** con NIT **890.906.764-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA GREIFFENSTEIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.**8.234.468**, o por quien haga sus veces, es beneficiario del Reconocimiento De Propiedad Privada No. **14**, para la explotación económica de una mina de **ORO EN ALUVIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución N° **00085** de 11 de junio de 1979 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de abril de 1990 bajo el código No. **ECVI-01.**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(23/06/2021)**

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 y 2005
- El Formulario de Declaración y Liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2018, II, III, IV del año 2019 y I, II, III del año 2020.
- Informe anual de las labores mineras del año 2020 y el Programa de labores mineras a ejecutar actualizado para el año 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004, 2005
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017
- la corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **MINERA DE AMALFI S.O.M** con NIT **890.906.764-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA GREIFFENSTEIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.234.468**, o por quien haga sus veces, es beneficiario del Reconocimiento De Propiedad Privada No. **14**, para la explotación económica de una mina de **ORO EN ALUVIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución N° **00085** de 11 de junio de 1979 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de abril de 1990 bajo el código No. **ECVI-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- El estado de la medida preventiva de suspensión por parte de la Autoridad ambiental **CORANTIOQUIA**, toda vez que revisado el expediente no se evidencia que ya fuera levantada la medida impuesta de suspensión.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al beneficiario minero el Concepto Técnico No. **2021020010714** del **05 de marzo de 2021**.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 23/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



\* 2 0 2 1 0 8 0 0 0 2 9 2 4 \*

(23/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Carlos Javier Montes Montiel Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.